

RESOLUCIÓN No. 01780

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA TUBULAR COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1466 de 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER24955 del 20 de junio de 2008, la sociedad **VALTEC S.A. (HOY VALTEC SA EN LIQUIDACIÓN)**, identificado con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para la valla tubular comercial ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 99 – 23, sentido este – oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico 009241 del 04 de julio de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire –OCECA y con fundamento en éste, expidió la Resolución 2198 del 31 de julio de 2008, por la cual se negó el registro solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 13 de agosto de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2008ER36003 del 21 de agosto de 2008, la sociedad **VALTEC S.A. (HOY VALTEC SA EN LIQUIDACIÓN)**, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2198 del 31 de julio de 2008.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 015026 del 10 de octubre de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisiones

RESOLUCIÓN No. 01780

y Calidad del Aire OCECA expidió la Resolución 3950 del 16 de octubre de 2008, mediante la cual se confirmó, en todas y cada una de sus partes, la Resolución 2198 del 31 de julio de 2008. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 12 de noviembre de 2008 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad.

Que esta Entidad, mediante Resolución 0543 del 02 de febrero de 2009, por la cual revocar en su totalidad la Resolución 2198 del 31 de julio de 2008 y otorgar registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 - 23 sentido este - oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 16 de febrero de 2009 y ejecutoriada el 24 de febrero de 2009.

Que mediante radicado 2009ER26477 del 08 de junio de 2009, las sociedades, **VALTEC S.A. (HOY VALTEC S.A. EN LIQUIDACIÓN)** identificada con NIT. 860.037.171-1 y **EDARCO S.A. (HOY EDARCO S.A. EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit. 860.033.616-9, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **EDARCO S.A.**, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A., (HOY VALTEC SA EN LIQUIDACIÓN)**, sobre el elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Carrera 15 No. 99 – 23, sentido este – oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C. y otros derechos (según información contenida en la Resolución 7755 de 2009),

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009, por medio del cual autorizó la cesión de derechos hecha por la sociedad **VALTEC S.A. (HOY VALTEC S.A. EN LIQUIDACIÓN)** a la sociedad **EDARCO S.A.**, ordenando tener a esta última, como titular del registro de publicidad exterior visual otorgado al elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado Carrera 15 No. 99 – 23, sentido este – oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 19 de noviembre de 2013 al señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de representante legal de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 27 de noviembre de 2009.

Que mediante radicado 2011ER16465 del 15 de febrero del 2011, la sociedad **EDARCO S.A.**, identificada con Nit. 860.033.616-9, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Avenida Carrera 15 No. 99 - 23 sentido

RESOLUCIÓN No. 01780

este - oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico 201101409 del 25 de abril de 2011 y con fundamento en éste se expidió la Resolución 3701 del 16 de junio de 2011, por la cual otorgó a la sociedad **EDARCO S.A.**, prórroga del registro del elemento tipo valla tubular solicitado. Dicha decisión fue notificada personalmente el 01 de julio de 2011 al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calida de apoderado de la sociedad y ejecutoriada el 11 de julio de 2011,

Que mediante radicado 2011ER16465 del 15 de febrero de 2011, la sociedad **EDARCO S.A.**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Carrera 15 No. 99 – 23, sentido este – oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que mediante radicados 2012ER021387 y 2012ER021400 del 14 de febrero de 2012, las sociedades **EDARCO S.A.** , identificada con Nit. 860.033.616-9, y **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con NIT. 830.506.884-8, demuestran un acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.**, respecto del registro otorgado a **EDARCO S.A.**, sobre el elemento de publicidad exterior visual, ubicado en Avenida Carrera 15 No. 99 - 23 sentido este – oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C., y otros derechos.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió la Resolución 00317 del 05 de febrero de 2014, por medio del cual autorizó la cesión de derechos hecha por la sociedad **EDARCO S.A.** a la sociedad **URBANA S.A. (HOY URBANA S.A.** notificada el 11 de febrero de 2014 y ejecutoriada el 26 de febrero de 2014.

Que mediante radicado 2013ER076370 del 26 de junio de 2013, la sociedad **URBANA S.A.S., (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit. 830.506.884-8, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 – 23, sentido este – oeste localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 00327 del 11 de enero de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió la Resolución 01298 del 20 de junio 2017, mediante el cual negó la solicitud de prórroga. Dicha decisión fue notificada personalmente el día 14 de agosto

RESOLUCIÓN No. 01780

de 2017 al señor **LUIS MANUEL ARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía 79.271.599, en calidad de autorizado de la sociedad.

Que mediante radicado 2017ER164594 del 25 de agosto de 2017 agosto de 2008, la sociedad (**URBANA SAS (HOY URBANA SAS EN LIQUIDACIÓN)**), estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1298 del 20 de junio de 2017.

Que además, mediante radicado 2017ER215696 del 30 de octubre de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S., (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, respecto del registro otorgado a **URBANA S.A.S. (HOY URBANA SAS EN LIQUIDACIÓN)** bajo Resolución 3701 del 16 de junio de 2011, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la Avenida Carrera 15 N° 99 - 23 Sentido Este - Oeste de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la publicidad exterior visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de

RESOLUCIÓN No. 01780

gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a publicidad exterior visual para el distrito capital de Bogotá D.C., fueron compilados mediante el decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de publicidad exterior visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los artículos 3º y 4º de la resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Publicidad Exterior Visual no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de registros, no obstante el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 expresa que *“Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*, (norma declarada exequible mediante la Sentencia C- 83 de 1995, Magistrado Ponente, Carlos Gaviria Díaz).

Que en este sentido, aplicable al caso en concreto, en virtud de la *analogía legem*, el Decreto 2820 de 2010, artículo 33 consagra lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01780

“Artículo 33. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.

Que la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, mediante radicado 2017ER215696 del 30 de octubre de 2017, aportó documentación en la que manifiesta a esta entidad la cesión efectuada por la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit. 830.506.884-8, aviso de cesión y aceptación de cesión del registro suscritos por las sociedades, así como el certificado de existencia y representación legal de las mismas, en las cuales se identifica plenamente los interesados, la dirección de ubicación del elemento publicitario y la Resolución mediante la cual se otorgó el registro.

RESOLUCIÓN No. 01780

Que las solicitudes de cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3701 del 16 de junio de 2011, se presentaron con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución, autorizará las cesiones solicitadas.

Que si bien en el presente acto administrativo se están resolviendo las cesiones que acreditan el titular del registro, y por ende el responsable de la valla tubular, se precisa que la presente decisión no tiene relación con la continuación de la vigencia del registro de publicidad exterior visual, que fue negado mediante la Resolución 01298 del 20 de junio de 2017.

Que el artículo 7, numeral 7 de la Resolución 931 de 2008, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

7.Póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más y por un valor equivalente a cien (100) SMLMV. Esta póliza deberá constituirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente a más tardar el día siguiente de otorgado el registro”.

Que en virtud de los principios orientadores de las actuaciones administrativas, en especial los de economía y celeridad, esta autoridad acepta el cambio de la titularidad del registro otorgado mediante la Resolución 0543 del 02 de febrero de 2009, que otorgó registro, hecho a la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit. 860.506.884-8, así como la autorización de la cesión de un registro de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, otorgada mediante la Resolución 7755 del 06 de noviembre de 2009, hecho a la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con nit. 901.107.837-7, quien como actual titular del registro de publicidad exterior visual que nos ocupa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 0543 del 02 de febrero de 2009, de conformidad con la Resolución 931 de 2008 y demás normas concordantes o complementarias.

Que la normativa citada, indica la responsabilidad que tiene el titular del registro de publicidad exterior visual, que para el caso son el Decreto 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, la Resolución 0543 del 02 de febrero de 2009, proroga Resolución 3701 del 16

RESOLUCIÓN No. 01780

de junio de 2011, por tal razón la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, como titular, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la misma so pena de constituirse infractor y, en consecuencia, merecedor de las medidas sancionatorias a que haya lugar.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el artículo 2 del mismo decreto, establece como funciones de la dirección de control ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

RESOLUCIÓN No. 01780

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a través del numeral 10, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la Resolución 0543 02 de febrero de 2009, que otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 - 23 sentido este - oeste de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como responsable del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 15 No. 99 - 23 sentido este - oeste de la localidad de Chapinero de Bogotá D.C., a la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, quien asume como cesionaria todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos y de sus prórrogas, para la valla comercial tubular.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de perfeccionar la cesión de registros de que trata la presente resolución, las sociedades solicitantes, deberán modificar la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara los daños que puedan derivarse de la

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN No. 01780

colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de este acto; bajo el entendido de que el cesionario sea tomador y el asegurado sea la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **URBANA S.A.S. (HOY URBANA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit. 830.506.884-8, en la Calle 168 No.22-48 de Bogotá D.C. y a la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit. 901.107.837-7, en la Carrera 23 No.168-32 de Bogotá D.C., a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2008-1787

Elaboró:

JOHANA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ C.C: 52967448 T.P: N/A

CONTRATO 20190719 DE 2019 FECHA EJECUCION: 28/01/2019

Revisó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01780

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL
AFRICANO

C.C: 52903262 T.P: N/A

CONTRATO
20190920 DE
2019
FECHA
EJECUCION:

28/01/2019

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

16/07/2019